

REGLAMENTO INTERNO DEL ESTATUTO REFORMADO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL GUAYAS “C.I.C.G.”

LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- QUE:** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante Acuerdo Ministerial No. 008-2016 de fecha 17 de febrero de 2016, ha aprobado las reformas que se introdujeron en el Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, que se encontraba en vigencia;
- QUE:** La Disposición Transitoria Segunda del Estatuto cuyas reformas se aprueban, establece la obligatoriedad que tiene el Directorio de elaborar el Proyecto de Reglamento Interno del Estatuto, por lo que en conformidad con lo que determina el Artículo 32 literal c) del Estatuto vigente para conocimiento y resolución de aprobación por parte de la Asamblea General; y,
- QUE:** Es facultad de la Asamblea General del **COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL GUAYAS**”, conforme lo dispone el Art. 22 literal b) del Estatuto, aprobar en una sola discusión, aprobar las disposiciones que se incorporan en el Reglamento Interno del Estatuto, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Aprobar las disposiciones que se incorporan en el presente **REGLAMENTO INTERNO** que norma el procedimiento de aplicación de las disposiciones establecidas en el **“ESTATUTO REFORMADO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL GUAYAS”**

TITULO I

DECLARATORIA CONSTITUCIONAL DE APROBACIÓN DE REFORMAS AL ESTATUTO

Art. 1.- DECLARATORIA DE APROBACION DE REFORMAS AL ESTATUTO.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en uso de la atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 14 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, aprobó la reformas que se introdujeron al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas; razón por la cual el “C.I.C.G.”, se encuentra amparado en el derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos, con finalidad social y, sin fines de lucro.

Art. 2.- APLICACIÓN SUBSIDIARIA DE DISPOSICIONES.- El Acuerdo Ministerial No. 008-2016 de fecha 17 de febrero de 2016, expedido por el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, que aprueba las reformas que se introdujeron en el Estatuto del Colegio, determina taxativamente que lo que no estuviere previsto en el Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su Reglamento de Aplicación, por lo que cuyas disposiciones legales, serán de aplicación obligatoria cuando así se lo requiera.

TITULO II **DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

CAPITULO I **DEFENSA PROFESIONAL**

Art. 3.- Los servicios profesionales de la Ingeniería Civil serán prestados exclusivamente por Ingenieros Civiles sean como personas naturales o jurídicas, o asociados a las firmas de Ingenieros Civiles que fueren contratados para realizar trabajos específicos en las diferentes especialidades de Ingeniería Civil.

Art. 4.- Compete a los profesionales Ingenieros Civiles, amparados por la Ley de Ejercicio Profesional, todo lo concerniente a estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseño, avalúos, investigaciones, planificación, consultoría, asesoría, mediciones, análisis, especificaciones, establecimiento de métodos y sistemas, supervisión y fiscalización, elaboración de presupuestos, construcciones, docencia y cualquier otra actividad no específica, que por su naturaleza u objetivo requiera de conocimientos profesionales de Ingeniería Civil. Particularmente, en los siguientes campos de actividad:

- a) Ingeniería de Tráfico y Transporte: construcción de vías de comunicación, carreteras, caminos, calles, ferrocarriles, autopistas, incluyendo puentes, túneles, muros, etc.; aeropuertos, obras portuarias, terminales terrestres y, demás obras complementarias;
- b) Proyectos de aprovechamiento hidráulico para cualquier propósito y sus obras, como: presas, muros de contención, riego y drenaje, acueductos y proyectos hidroeléctricos;
- c) Obras sanitarias y de saneamiento, incluyendo aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, estudios, proyectos de defensa y contaminación ambiental;
- d) Estudio de suelos y, Geotecnia;
- e) Resistencia de materiales;
- f) Trabajos topográficos y geodésicos:
- g) Oleoductos y gasoductos;
- h) Cálculo, diseño y construcción de estructuras de toda clase; e,

i) Construcción de edificios de toda naturaleza y la de otras obras con excepción de las instalaciones correspondiente a otras ramas profesionales.

Art. 5.- La permanente vigilancia de los derechos del libre ejercicio y de defensa profesional que consagran las disposiciones contenidas en el Art. 3 numeral 3.1 del Estatuto Reformado vigente del C.I.C.G., así como la implementación de las consecuentes acciones que la contundencia del amparo legal y estatutario les conceden, deberán ser emprendidas de oficio y con el soporte de un razonado acto resolutivo, por el Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, cuando se tratare de hechos o circunstancias que perjudiquen o pudieren así afectar de manera general a la clase profesional de la Ingeniería Civil.

Art. 6.- De ser necesario y para lograr la oportunidad que la acción requiera y a su suficiente y capacitado criterio, el Presidente del Directorio del C.I.C.G. deberá realizar bajo su responsabilidad, todas las gestiones y trámites iniciales que deba definir él como urgentes y que estime convenientes, en el necesario sustento de la normatividad general y específica vigente. En garantía de una solidaria actitud que privilegie responsablemente un bien entendido espíritu de cuerpo, ejercerá la correspondiente coordinación con el Directorio al que se pertenece, lo mantendrá informado y cumplirá sus resoluciones al respecto..

Art. 7.- Para el caso en el que a petición escrita de algún miembro como lo contempla el numeral 3.1.4, del Art. 3 del Estatuto Reformado vigente del C.I.C.G., la entidad sea requerida a una institucional intervención en respaldo de los derechos del solicitante, el Presidente del Directorio pondrá de oficio el caso en conocimiento del órgano interno o instancia correspondiente y requerirá de este, en prudencial y necesario término, su formal pronunciamiento el que será de inmediato sometido al conocimiento y determinación del Directorio de la entidad.

Art. 8.- A los efectos del cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3.1.6 del Art. 3 del Estatuto Reformado vigente del C.I.C.G., que dispone el Combatir la ilegal práctica de actividades profesionales de la Ingeniería Civil realizada por parte de personas que no poseen el título profesional correspondiente, el Directorio de la institución dispondrá de políticas implementadas con oportunidad para esos menesteres y el presente Reglamento faculta la intervención urgente del Presidente del Directorio, en el propósito de lograr minimizar y/o eliminar los riesgos de la afectación y hasta tanto el Directorio, informado de lo actuado por este, resuelva lo pertinente.

CAPITULO II **EDUCACIÓN CONTINUA**

Art. 9.- De conformidad con lo que establece el Art. 3 numeral 3.2 del Estatuto, la educación continua tiene como objetivo proporcionar la planificación y las acciones de elevación del nivel técnico de la profesión del Ingeniero Civil, las mismas que deben ser concretadas como estrategia y política institucional del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas y, ejecutadas por el Centro de Actualización de Conocimientos.

Art. 10.- Esta educación continua, se enfoca en el desarrollo de cursos y programas para los profesionales Ingenieros Civiles, con efecto de lograr el cumplimiento de las metas y políticas de actualización de conocimientos que se establezcan, con organismos públicos y/o privados, sean estos nacionales o internacionales, serán administrados en su consecución y posterior desarrollo por el Centro de Actualización de Conocimientos, bajo las previsiones de su planificación y con el apoyo del Directorio del C.I.C.G.

CAPITULO III **BIENESTAR DE LOS MIEMBROS**

Art. 11- En aplicación a lo que establece el Art. 3 numeral 3.3 del Estatuto, será en bienestar de los miembros, el promover la racionalización, desarrollo, protección, progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión, junto con regular el correcto ejercicio y bienestar de los mismos.

Para el efecto, el Presidente del Colegio, en coordinación con las comisiones designadas, organizará un banco de datos de disponibilidad de servicio profesional y laboral de los asociados, el mismo que mantendrá vigente y a disposición de los miembros del C.I.C.G. y de la colectividad, a partir de la información que se obtenga para su correspondiente divulgación, por los medios de comunicación que se estimen necesarios

Art. 12.- Velar por los derechos, inclusión, beneficios, defensa, expresión, información, fortalecimiento de lazos entre colegas del país, mediante la creación de espacios participativos que fomenten la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, la recreación y el sentido de identidad y pertenencia.

Art. 13.- Para establecer la información complementaria que implica cualquier bienestar social de los miembros, será necesaria la actualización de la información personal con la cual se podrá acreditar cualquier beneficio de orden social como el del seguro de vida y cualquier otro que les correspondiera de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO IV **SERVICIO Y COLABORACION PROFESIONAL A LA COMUNIDAD**

Art. 14.- Las labores de asesoría técnica dispuestas en el numeral 3.4 del Art. 3 del Estatuto Reformado vigente del C.I.C.G., serán ejecutadas con la oportunidad del caso y en los términos que éstas signifiquen para el Estado Ecuatoriano, las instituciones del sector público o las instituciones privadas con finalidad social y pública que lo solicitaren, un aporte en la determinación de los lineamientos generales o particulares de cada requerimiento, el respeto de normas y procedimientos técnicos específicos en las fases de determinación de soluciones, de elaboración de estudios, de planificación, de ejecución y de control de proyectos de Ingeniería Civil de interés social y público, las mismas que serán atendidas por las comisiones que se designen en el Directorio.

Art. 15.- Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor en actividades de Ingeniería Civil, fomentando la colaboración de los miembros en actividades profesionales que coadyuven en la solución de problemas de la comunidad y el país.

TITULO III **DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

CAPITULO I **DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

Art. 16.- Para tener la calidad de Miembro Activo del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, los Ingenieros Civiles, se sujetarán a lo que determina el numeral 5.1 del Art. 5 del Estatuto Reformado vigente, quienes cumplirán los requisitos que se estipulan en dicha disposición; y, además deberán presentar los documentos y requisitos siguientes:

- Presentar la solicitud de registro dirigida al Presidente del Colegio, en la cual constarán sus nombres, apellidos completos, edad, estado civil y domicilio.
- Título original y copia certificada por Notario Público
- Certificado de Registro del Senescyt
- 1 fotografía tamaño carnet
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
- Pagar la cuota de ingreso que fijare el Directorio, la misma que es irrembolsable
- Pagar las cuotas ordinarias que hubiere establecido el Directorio y, que correspondan su cancelación en que ocurra la solicitud de ingreso

Art. 17.- Los Ingenieros Civiles que solicitaren el ingreso en calidad de Miembros Activos del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, se someten de manera expresa a lo que se dispone en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, el Estatuto Reformado vigente del CICG y, el presente Reglamento Interno.

Art. 18.- Los aspirantes a Miembros Activos que presentaren la documentación requerida y que les fuera negado su ingreso por parte del Directorio del Colegio, se les devolverán toda su documentación y valores que hubieren entregado.

Art. 19.- Los Miembros Honorarios serán declarados de conformidad con lo que establece el numeral 5.3 del Art. 5 del Estatuto vigente, para lo cual el Presidente del Colegio pondrá en consideración del Directorio, el nombre o los nombres de los Ingenieros Civiles que deben tener dicha clase.

Art. 20.- Los Miembros Vitalicios serán declarados de conformidad con lo que establece el numeral 5.2 del Art. 5 del Estatuto en vigencia, el pago del 50% a que hace referencia el numeral del artículo señalado, se pagará a partir de la vigencia de la aprobación de la Reforma al Estatuto, esto es, desde el 17 de febrero de 2016, debiendo para el efecto el señor Presidente del Colegio solicitar la nómina mensual a los señores Secretario y Tesorero del Colegio, para proceder a la declaratoria de Miembros Vitalicios, para hacer efectiva la exoneración correspondiente.

Art. 21.- Los Miembros Temporales, serán declarados de conformidad con lo que establece el numeral 5.4 del Art. 5 del Estatuto en vigencia, para lo cual el Presidente del Colegio deberá recibir la correspondiente solicitud de los profesionales que deseen pertenecer a este Cuerpo Colegiado.

Art. 22.- Corresponde a los Miembros Activos del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, cumplir con todas las disposiciones que se establecen en el Art. 7 del Estatuto Reformado vigente del Colegio y el presente reglamento interno.

Art. 23.- Los Miembros Activos, tendrán derechos y obligaciones sin privilegios de ninguna clase, para lo cual el Colegio por intermedio de sus Organismos Internos, aplicará en bienestar de ellos, los beneficios que otorguen las leyes de protección profesional y las decisiones de los Organismos afines superiores como el C.I.C.E.

Art. 24.- Durante la permanencia de un Miembro Activo en el seno del Colegio, sus derechos serán suspendidos por la mora en el pago de más de tres obligaciones ordinarias mensuales. De conformidad con lo que establece el Art. 5.1 del Estatuto Reformado vigente del Colegio, la suspensión opera desde el momento mismo que el Miembro cae en morosidad desde la fecha de vencimiento del pago, entendiéndose como obligaciones las cuotas de orden económico que no hubieren pagado cumplidamente, cualquiera que sean estas.

Art. 25.- Los afiliados al Colegio, Miembros Activos, para tener derecho al uso de voz y voto en las Asambleas Generales, deberán cumplir con todos los compromisos económicos que se encuentren estipuladas en el Estatuto y, que deberán ser de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de los derechos.

Art. 26.- En igual manera, que lo dispuesto anteriormente, los Miembros Activos afiliados al Colegio, que fueren candidatos o fueren electos para las dignidades de los Organismos Internos Administrativos del C.I.C.G. o que fueren designados para ser Delegados o Representantes ante otras Instituciones, deberán cumplir las normas que se establecen en la Ley de Defensa Profesional de la Ingeniería Civil, el Estatuto y el presente Reglamento Interno, además deberán encontrarse al día en sus obligaciones desde hace tres meses anteriores a la fecha de la elección o de la designación.

Art. 27.- Para que los Miembros Activos del Colegio puedan solicitar al Presidente del Directorio que convoque a asamblea general, deberán cumplir con lo que dispone el Art. 17 del Estatuto

Reformado en vigencia, y estar al día en sus obligaciones económicas para con el Colegio, con por lo menos tres meses antes de la presentación de la solicitud, caso contrario por incumplimiento de los requisitos y de las obligaciones económicas, se la denegará por improcedente.

Art. 28.- Cuando se produjere la pérdida de algún requisito que impida mantener la calidad de Miembro Activo, éste podrá solicitar al Directorio, que se le conceda una prórroga de hasta 90 días calendario, para obtener su rehabilitación de la calidad de Miembro Activo. Transcurrido dicho plazo, se podrá conceder una nueva prórroga definitiva de hasta 30 días plazo, con lo cual operará la rehabilitación o la separación definitiva del Colegio.

Art. 29.- Para que se lleve a efecto una sanción en contra de un Miembro Activo, por parte de cualquiera de los órganos internos del Colegio, se deberá abrir el correspondiente expediente, que contendrá los documentos soportes para el inicio de la acción administrativa, debiendo para el efecto notificársele que va ser sancionado por parte del Organismo Interno correspondiente, para que haga uso del derecho constitucional de la defensa, concediéndosele quince días para que presente los documentos o pruebas de descargo, luego de lo cual se conocerá y se resolverá en base a los documentos o diligencias que obraren en el expediente administrativo.

Art. 30.- Son deberes y obligaciones de los Miembros:

30.1.- Asistir a las sesiones de asamblea general o a reuniones que mantengan los organismos internos del Colegio;

30.2.- Pagar cumplidamente las obligaciones de orden económico que mantenga con el Colegio y que le sean requeridos por parte del Tesorero, en caso de incumplimiento;

30.3.- Gozar de todos los beneficios que el Colegio otorgue a todos sus miembros;

30.4.- Obtener los informes de los organismos internos competentes, relativos al movimiento del Colegio;

30.5.- Las que se establecen en los artículos 7 y 8 del Estatuto Reformado vigente del Colegio; y, las demás disposiciones relativas que consten en el presente Reglamento Interno.

Art.31.- El Miembro Activo, que desee retirarse del Colegio, deberá comunicar por escrito al Presidente del Directorio su decisión, para que tal dimisión sea conocida y resuelta dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

TITULO IV DE LOS ORGANISMOS INTERNOS DEL COLEGIO

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 32.- De conformidad con lo que establece el Art. 11 del Estatuto Reformado vigente, las asambleas generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias, cuya instalación, dirección, funcionamiento y procedimiento de desarrollo se determinan en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Art. 33.- El Presidente del Directorio del Colegio, será quien dirija el desarrollo de la asamblea general extraordinaria, y en su ausencia será dirigida por el Vicepresidente del Directorio del Colegio, a falta del Vicepresidente, dirigirá la asamblea el primer vocal del Directorio y, así sucesivamente en el orden numérico descendente establecido de las vocalías.

Art. 34.- Las convocatorias de las asambleas generales, sean estas Ordinarias y/o Extraordinarias, serán suscritas por el Presidente del Directorio del Colegio, debiendo tenerse en cuenta lo que expresa el Art. 14 del Estatuto Reformado vigente, en la que se deberá determinar, lugar, día y hora que se lleva a efecto la asamblea general, haciendo constar el orden del día y la procedencia de una segunda convocatoria en caso de no existir quórum reglamentario, al momento de instalarla en primera convocatoria.

La convocatoria se la hará en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, con ocho días calendario de anticipación, plazo este que se contará y comenzará a correr, al siguiente día de la publicación en el diario.

Art. 35.- De conformidad con lo que se establece en el Art. 20 del Estatuto Reformado vigente, el quórum reglamentario para las sesiones de asamblea general, se lo deberá determinar en asentimiento con la norma estatutaria invocada.

Art. 36.- En las convocatorias que se emitan para las asambleas generales, constará el correspondiente orden del día, el mismo que será y tendrá el carácter de inamovible.

En las asambleas generales ordinarias a más de conocer el orden del día que conste en la convocatoria, se conocerán en "asuntos varios" o "varios" simplemente, los puntos que hubieren sido propuestos por los Miembros Activos, hasta con 48 horas de antelación a la realización de la asamblea general.

En las asambleas generales extraordinarias sólo se podrá conocer los puntos del orden del día que hubieren sido materia de la convocatoria.

La solicitud escrita que presenten el 5% de Miembros Activos para la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria conforme lo establece el Art. 17 del Estatuto Reformado, se instalará en segunda convocatoria con un número no menor de asistentes al 5% de la totalidad de Miembros Activos, sin cuyo quórum no se podrá instalar la Asamblea General solicitada.

Art. 37.- Las resoluciones que tome la asamblea general de Miembros Activos del Colegio, entrarán en vigencia una vez que sean proclamadas por secretaría, esto es, sin esperar la aprobación de la redacción del acta que es un acto administrativo posterior.

Art. 38.- Las intervenciones de los Miembros como las resoluciones que acordare la asamblea general, se transcribirá en un acta, en la que deberán constar sucintamente las exposiciones y las resoluciones que se acordaren.

Las actas de asamblea general ordinaria, serán firmadas por el Director y Secretario Ad-hoc que hubieren sido designados por los asambleístas; mientras que las actas de asamblea general extraordinarias, serán firmadas por el Presidente o quien hiciere sus veces y por el Secretario del Directorio que a su vez es el Secretario de la asamblea general.

Art. 39.- Los Miembros, Temporales que establece y define el Art. 5 del Estatuto Reformado vigente, cuando acudan a las asambleas generales, tendrán derecho a voz, más no al voto.

Art. 40.- Propuesta una moción de Reconsideración de una resolución de asamblea general inmediata anterior, ésta debe tener por lo menos la votación de las dos terceras partes de la totalidad de los asistentes a dicha asamblea, de cuya resolución se propone la Reconsideración. Propuesta la Reconsideración aceptada o negada por la asamblea general, no podrá volverse a mocionar una vez más para obtener un nuevo resultado.

Art. 41.- Son atribuciones de la asamblea general, las que se determinan en el Art. 22 del Estatuto Reformado vigente y, las que consten en el presente Reglamento Interno.

Art. 42.- Los informes que determinan el Art. 13 del Estatuto Reformado vigente, que corresponden al Directorio, Comisión Fiscalizadora; y, el Centro de Actualización de Conocimientos, deberán ser entregados dentro del plazo que se expresa en el estatuto; y, el secretario bajo su responsabilidad, cumplirá con la notificación que se hace referencia dentro del plazo estipulado en dicha norma estatutaria.

CAPITULO II **DEL DIRECTORIO**

Art. 43.- El Directorio del Colegio, se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y nueve vocales principales con sus respectivos alternos; y, en su primera sesión ordinaria, procederá de entre sus vocales principales a designar al Secretario y Tesorero, en el orden numérico descendente de los cinco Vocales Principales; y, de entre los vocales principales y/o alternos se designarán al Pro-Secretario y Pro-Tesorero.

Art. 44.- Los Miembros del C.I.C.G tendrán el derecho de participar en la elección de dignidades para integrar el Directorio del Colegio, debiendo tener en consideración, para su conformación, lo que dispone el Art.23 del Estatuto Reformado vigente, en lo referente a la reelección o nueva elección se estará a lo que dispone el Art. 25 del Estatuto Reformado vigente.

Art. 45.- El Directorio sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al mes y, de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, para cuyo efecto el Presidente convocará a los integrantes para la correspondiente sesión.

Art. 46.- El Directorio para las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, requerirá para hacer quórum, la asistencia de por lo menos seis de sus integrantes principales, las sesiones serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue.

Art. 47.- Los Miembros que integren el Directorio, pueden ser reelectos para una misma dignidad hasta por dos periodos consecutivos; para una nueva designación esta será procedente luego de transcurrir un periodo para cualquier dignidad directriz, conforme lo determina el Art. 25 del Estatuto Reformado vigente.

Art. 48.- Corresponde al Directorio del Colegio, nombrar a los integrantes de las Comisiones que se establecen en el Art. 9 del Estatuto Reformado vigente, a quienes se los designará hasta la segunda semana de marzo, y cumplir con todas las disposiciones que se establecen en el Art.32 del Estatuto Reformado vigente, así como también las que le establezca el presente reglamento interno.

Art. 49.- Es obligación de los Vocales Principales y Alternos, que integren por lo menos una Comisión de carácter permanente de las que se establecen en el Art. 9 del Estatuto Reformado vigente, quienes deberán informar mensualmente al Directorio, sobre actividades y avances de la Comisión que integran.

Art. 50.- De manera oportuna y previa certificación del Secretario del Colegio, el Presidente convocará a sesión de Directorio, para resolver, sobre el reemplazo o sustitución del o los Miembros del Directorio que no hubieren justificado la inasistencia por escrito a tres sesiones ordinarias consecutivas, o de seis no consecutivas, durante el desarrollo del periodo para el que fueron electos, principalizando al Vocal Alterno que corresponde del orden descendente establecido por el Directorio.

Art. 51.- En caso de ausencia temporal de un vocal del Directorio a la sesión ordinaria, será llamado para que asista a esa sesión, el primer vocal suplente que se haya nominado, y en caso de imposibilidad de aquel se llamará al siguiente vocal suplente que corresponda en el orden numérico y así sucesivamente, con el fin de obtener siempre quórum reglamentario en las sesiones.

Art. 52.- Puesto en conocimiento del Directorio la proforma presupuestaria, esta se debe aprobar en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la posesión de los Miembros que lo integran, para ello, puede observar, aclarar, ampliar o modificar el contenido de la proforma que les haya sido remitida, con informe explicativo y fundamentado por parte del Tesorero y de la Comisión Económica-Administrativa del Colegio, para su análisis, discusión y aprobación final.

CAPITULO III **DEL PRESIDENTE**

Art. 53.- Para ser elegido Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, debe cumplir con lo que estipula el Art. 3 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, y lo que

dispone el Art. 34 del Estatuto Reformado vigente, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido con observancia de lo que dispone el Art. 25 del Estatuto Reformado vigente.

Art. 54.- Cuando el Presidente que se encuentra en funciones, fuere candidato para la reelección, encargará al Vice-Presidente o Vicepresidenta del Colegio la Presidencia, y si éste también fuere candidato a la reelección, se encargará de la presidencia, a uno de los Vocales Principales que no estuviere impedido o impedida; todo conforme lo establece el Art. 35 del Estatuto.

Art. 55.- Si el Presidente renunciara a su cargo administrativo, para ser candidato a una dignidad distinta, se encargará de la presidencia al Vice-Presidente o Vicepresidenta y, si se encontrare impedido o impedida también, lo hará uno de los Vocales Principales o Alternos si fuere del caso, en el orden numérico sucesivo establecido para las vocalías.

Art. 56.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Colegio, la de representarlo administrativamente, judicial y extrajudicial y, las que se determinan en el Art. 36 del Estatuto y las que consten en el presente Reglamento Interno.

CAPITULO IV **DEL VICE-PRESIDENTE**

Art. 57.- Para ser elegido Vice-Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, debe cumplir con lo que estipula el Art. 3 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, y lo que dispone el Art. 34 del Estatuto Reformado vigente, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido con observancia de lo que dispone el Art. 25 del Estatuto Reformado vigente.

Art. 58.- Son deberes y atribuciones del Vice-Presidente del Colegio, las que se determinan en el Art. 38 del Estatuto Reformado vigente, que se refieren a: a) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, con los mismos derechos y obligaciones que se determinan para el Presidente Titular, conforme a los procedimientos reglamentarios establecidos para el efecto en el Estatuto y en este Reglamento Interno; b) Coordinar el Centro de Actualización de Conocimientos; y, c) Integrar la Comisión Económico-Administrativa del Colegio; d) Ejercerá la Coordinación de actividades del Centro de Actualización de Conocimientos, verificando que la planificación esté coordinada con las actividades constantes en el plan de trabajo anual.

Art. 59.- Cuando le tocara subrogar al Presidente por ausencia temporal o por encargo, asume las obligaciones y los derechos que le corresponden al titular, entre la que se incluye la representación legal que determina el Art. 33 del Estatuto Reformado vigente, siendo por lo tanto, responsable de los actos administrativos que dispusiere durante el ejercicio de las funciones.

CAPITULO V **DEL SECRETARIO**

Art. 60.- El Secretario del Directorio del Colegio, lo será también de la Asamblea General Extraordinaria, con la limitación que le expresa el Estatuto para la asamblea general ordinaria, será elegido, de entre los vocales principales del Directorio, durará en el cargo dos años en sus funciones, con observancia de lo que dispone el Art. 43 del Estatuto Reformado vigente.

Art. 61.- Corresponde al secretario, cumplir con todas las disposiciones que se establecen en el Art. 39 del Estatuto Reformado vigente, así como también las que le establezca el presente reglamento interno.

Art. 62.- El secretario tendrá como funciones y bajo su cuidado y responsabilidad, la redacción y suscripción, de las actas aprobadas, de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales Extraordinarias, en hojas móviles, debidamente foliadas, para la organización y control.

CAPITULO VI **DEL PRO-SECRETARIO**

Art. 63.- El Pro-Secretario, será elegido de entre los vocales integrantes del Directorio, durará en el cargo dos años en sus funciones, con observancia de lo que dispone el Art. 43 del Estatuto Reformado vigente.

Art. 64.- Cuando por circunstancias de carácter temporal, tenga que asumir las funciones del Secretario, su actuación se sujetará con apego a lo que dispone el Art. 39 del Estatuto Reformado vigente con respecto a los deberes y atribuciones y a lo que se determina en el capítulo anterior.

CAPITULO VII **DEL TESORERO**

Art. 65.- El Tesorero del Colegio, será elegido, de entre los vocales principales del Directorio, durará en el cargo dos años en sus funciones, con observancia de lo que dispone el Art. 43 del Estatuto Reformado vigente.

Art. 66.- Corresponde al Tesorero, cumplir con todas las disposiciones que se establecen en el Art. 42 del Estatuto Reformado vigente, así como también las que le establezca el presente reglamento interno.

Art. 67.- El Tesorero, en funciones es responsable personal y pecuniariamente de los fondos económicos que le sean entregados durante su gestión, mantendrá el control y seguimiento de todos los documentos relacionados con la normativa contable y financiera que para el efecto sean dispuestas por los organismos estatales correspondientes.

CAPITULO VIII **DEL PRO-TESORERO**

Art. 68.- El Pro-Tesorero, asumirá las funciones del Tesorero, en caso de ausencia temporal o definitiva, será elegido de entre los vocales integrantes del Directorio, durará en el cargo dos años en sus funciones, con observancia de lo que dispone el Art. 43 del Estatuto Reformado vigente.

Art. 69.- Cuando por circunstancias de carácter temporal, tenga que asumir las funciones del Tesorero, su actuación se sujetará con apego a lo que dispone el Art. 42 del Estatuto Reformado vigente con respecto a los deberes y atribuciones y a lo que se determina en el capítulo anterior.

CAPITULO IX **DE LOS VOCALES**

Art. 70.- Los Vocales del Directorio del Colegio, serán elegidos en conformidad con lo que dispone el Art. 23 del Estatuto Reformado en vigencia, y en la primera sesión del Directorio, se procederá a las designaciones que establece el Art. 43 de este Reglamento, acto seguido se designará el orden numérico de las vocalías que les corresponda para efectos internos de administración.

Art. 71.- Los Vocales que fueren designados para que integren las Comisiones que establece el Art. 9 del Estatuto Reformado vigente, responderán de las actividades que en ellas se realicen e informarán al Directorio sobre las actividades que desarrollen.

Art. 72.- Las atribuciones y derechos que establece el Art. 44 del Estatuto Reformado vigente, son las que mantienen los Vocales del Directorio, además de las que se les incorpore en este Reglamento.

Art. 73.- Los Vocales Alternos o Suplentes que fueren electos de conformidad con lo que dispone el Art. 23 del Estatuto Reformado vigente y, que fueren notificados por el Secretario, para que asistan a una determinada sesión, se posesionarán por una sola vez, quedando habilitado para actuar en posteriores sesiones del Directorio, sin necesidad que exista un nuevo acto de posesión.

Los Vocales Alternos que se posesionaran y entraran en funciones en las sesiones del Directorio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que mantienen los Vocales Principales.

Art. 74.- Por ausencia definitiva de algún Vocal Principal, se principalizará al Vocal Alterno o Suplente conforme lo expresa el Art. 30 del Estatuto Reformado vigente que corresponda de la lista auspiciadora, entendiéndose que se lo hará según el orden descendente de su designación del primero al quinto, quien actuará hasta la finalización del periodo que le hubiere correspondido ejercer a quien se reemplaza.

Art. 75.- Por ausencia temporal de algún Vocal Principal, se principalizará al Vocal Alterno o Suplente que corresponda según el orden descendente de su designación del primero al quinto, quien actuará hasta la finalización de la sesión del Directorio.

CAPITULO X DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 76.- El Tribunal Electoral, se integrará de cinco Vocales Principales, conforme se determina en el Art. 51 del Estatuto Reformado en vigencia, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido con observancia de lo que dispone el Art. 25 del Estatuto Reformado vigente. Cada Vocal Principal, tendrá un Vocal Alterno, elegido de la misma manera que estipula la norma legal invocada.

Art. 77.- Les está prohibido a los Vocales Principales y Alternos del Tribunal Electoral, integrar lista alguna en las elecciones por ellos convocadas, como tampoco podrán ser auspiciadores de ninguna de las listas que se presentaren para el proceso eleccionario en el Colegio.

Art. 78.- Son funciones, derechos y atribuciones del Tribunal Electoral:

78.1.- Controlar, antes, durante y posteriormente hasta la finalización del mismo, el desarrollo del proceso electoral, cuya responsabilidad por sus funciones, es un derecho exclusivo;

78.2.- Declararse en sesión permanente, una vez que se haya convocado las elecciones de dignidades, hasta que culmine el escrutinio de resultados finales;

78.3.- Conocer y resolver durante el desarrollo del proceso eleccionario, todas las consultas, así como cualquier inconveniente que se presentara, de carácter administrativo o legal;

78.4.- Los pronunciamientos que haga el Tribunal Electoral, deberán contener los fundamentos legales de su dictamen, con apego a la Constitución de la República, a las normas del derecho común que sean aplicables de manera conexa, a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento, al Estatuto del Colegio y al presente Reglamento Interno;

78.5.- Controlar que los Miembros Activos que ejerzan el derecho al sufragio, se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales y de las imposiciones adicionales que tengan el carácter de obligatorias, hasta siete días antes del proceso eleccionario;

78.6.- Determinar la obligatoriedad del voto, por tener la elección, el carácter de universal y secreto, para todos y cada uno de los Miembros Activos del Colegio, conforme lo establece el Estatuto Reformado vigente, so pena de sanción para quienes no lo efectúen;

78.7.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de excusas que presenten los Miembros Activos, para no ejercer el sufragio, así como también, determinar la sanción por incumplimiento de acudir a votar;

78.8.- Acreditar a cada uno de los Delegados de las listas participantes, que se incorporarán a las mesas electorales;

78.9.- Regular la campaña electoral, para garantizar la majestad de las elecciones, para lo cual sostendrá reunión con los Delegados de las listas, para la regulación del operativo antes y durante el día de las elecciones;

78.10.- Levantar el acta de escrutinios con los resultados finales de las elecciones, debiendo entregar una copia al Secretario del Colegio para conocimiento del Presidente y Directorio del C.I.C.G.;

78.11.- Proclamar los resultados del proceso eleccionario, en Asamblea General Ordinaria; y,

78.12.- Las demás funciones, derechos y atribuciones que le disponga el Estatuto Reformado vigente y, el presente Reglamento Interno.

CAPITULO XI **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

Art. 79.- El Tribunal de Honor, se integrará de tres Miembros Principales, conforme se determina en el Art. 46 del Estatuto Reformado en vigencia, durarán dos años en sus funciones. De igual manera, éste Tribunal contará con tres Miembros Suplentes, elegido de la misma manera que estipula la norma legal invocada.

Art. 80.- Para ser elegido Miembro del Tribunal de Honor del Colegio, será necesario cumplir con lo que determina el Art. 42 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y lo que determina el Art. 48 del Estatuto Reformado vigente.

Art. 81.- El Presidente del Tribunal de Honor, será elegido de entre sus Miembros integrantes, durará en el cargo dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido con observancia de lo que dispone el Art. 25 del Estatuto Reformado vigente.

Art. 82.- Para el legal funcionamiento del Tribunal en sus actuaciones, procederá a designar un Secretario, que será nombrado bien de entre los Miembros suplentes o por una persona fuera de su seno, quien será el encargado de notificar las decisiones de este alto organismo interno del Colegio.

Art. 83.- Es de competencia del Tribunal de Honor del Colegio, conocer y juzgar en primera instancia la conducta del Miembro Afiliado o Asociado, Ingeniero Civil en ejercicio de la profesión y en el ejercicio de sus funciones como dignatario, delegado o comisionado del Colegio.

Art. 84.- El Tribunal de Honor del Colegio, sujetará sus actuaciones de conformidad con las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, el Estatuto del Colegio, el Código de Etica Profesional y el presente Reglamento Interno; y, se auxiliará de cualquier norma que se encuentre incorporada a la legislación ecuatoriana.

Art. 85.- De conformidad con lo que dispone el Art. 47 del Estatuto Reformado vigente, a fin de tomar las resoluciones acorde con las disposiciones legales que se establecen en el Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, el Código de Ética Profesional, el Estatuto del Colegio y, el presente Reglamento Interno, el Tribunal someterá su actuación en base a las disposiciones que se incorporan en el Título III - "Del Régimen Disciplinario" – Capítulo I - "De Las Sanciones" y, al Capítulo II - "Del Trámite y Procedimiento Administrativo" que se encuentran en este Reglamento Interno, para la procedencia o no de sanciones que se establece en el Estatuto.

CAPITULO XII **DE LA COMISION FISCALIZADORA**

Art. 86.- La Comisión Fiscalizadora, se integrará de tres Miembros Principales, conforme se determina en el Art. 68 del Estatuto Reformado en vigencia, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido con observancia de lo que dispone el Art. 25 del Estatuto Reformado vigente. De igual manera, ésta Comisión contará con tres Miembros Suplentes, elegido de la misma manera que estipula la norma legal invocada.

Art. 87.- Para ser elegido Miembro de la Comisión Fiscalizadora del Colegio, será necesario cumplir con lo que determina el Art. 68 del Estatuto Reformado vigente.

Art. 88.- El Presidente de la Comisión de Fiscalización, será elegido de entre sus Miembros integrantes, durará en el cargo dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido con observancia de lo que dispone el Art. 25 del Estatuto Reformado vigente.

Art. 89.- Por ausencia definitiva de algún Miembro de la Comisión, se principalizará al Vocal Alternativo o Suplente conforme lo expresa el Art. 68 del Estatuto Reformado vigente, entendiéndose que se lo hará según el orden descendente de su designación del primero al tercero, quien actuará hasta la finalización del periodo que le hubiere correspondido ejercer a quien se reemplaza.

Art. 90.- Por ausencia temporal de algún Miembro de la Comisión, se principalizará al Vocal Alternativo o Suplente que corresponda según el orden descendente de su designación del primero al tercero, quien actuará hasta la finalización de la sesión de la Comisión.

Art. 91.- Para el legal funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora en sus deliberaciones y confección de actas e informes, procederá a designar un Secretario, que será nombrado bien de entre los Miembros suplentes o por una persona fuera de su seno, quien será la persona que elabore los textos correspondientes para el Directorio y la Asamblea General Ordinaria.

Art. 92.- Son funciones, derechos y atribuciones de la Comisión;

92.1.- Responsabilizarse del control y examen de las cuentas y operaciones económicas del Colegio, en el que se incluyen todos los Organismos Internos del C.I.C.G., que tengan

presupuesto y generen ingresos y/o egresos, de manera obligatoria cada trimestre o en cualquier tiempo, cuando las circunstancias así lo requieran;

92.2.- Fiscalizar las operaciones económicas, financieras y contables del ejercicio que corresponda, en cualquier tiempo que se estime conveniente;

92.3.- Realizar el examen de Auditoria a la actividad económica, financiera y contable del Colegio, cuando con motivo del control periódico al movimiento de registros contables, se detectara alguna irregularidad y, su resultado y conclusiones, sirva para corregir errores o evaluar su efectividad en caso contrario;

92.4.- Contratar las auditorias que se estimen convenientes, cuyos costos serán cancelados con fondos del Colegio;

92.5.- Presentar de manera obligatoria a la Asamblea General Ordinaria, el informe de actividades con el dictamen correspondiente, sobre el ejercicio económico;

92.6.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria, el informe de la auditoria al 31 de octubre de cada año, de todos los organismos internos del C.I.C.G.

92.7.- Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección, conforme a las normas establecidas por los organismos estatales competentes;

92.8.- Supervisar todas las inversiones económicas-financieras que se realicen en el Colegio por parte de cualquiera de los Organismos Internos; y,

92.9.- Las demás funciones, derechos y atribuciones que le establezca el Estatuto o la Asamblea General de Miembros Activos.

CAPITULO XIII **DEL CENTRO DE ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS**

Art. 93.- El Centro de Actualización de Conocimientos, se conformará y se estructurará en conformidad con lo que dispone el Art. 73 del Estatuto Reformado vigente, esto es un Director que lo presidirá, por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Colegio, el Tesorero del Colegio y un secretario, cuyos cargos serán ejercidos por espacio de dos años.

Art. 94.- De la terna que presente el Presidente del C.I.C.G., el Directorio designará al Director del Centro de Actualización de Conocimientos, esta designación, se efectuará hasta la primera quincena del mes de febrero de cada dos años.

Art. 95.- El Director del Centro de Actualización de Conocimientos, de manera directa designará al Secretario, en la primera sesión que se lleve a efecto para la debida constancia en acta, con lo cual quedará debidamente estructurado administrativamente el Centro.

Art. 96.- Son funciones, y atribuciones del Centro:

- 96.1.- Reunirse una vez cada quince días, por convocatoria del Director del Centro, en la que contará con la asistencia de la o el Coordinador en calidad de Vicepresidente o Vicepresidenta
- 96.2.- Preparar la programación anual de actividades del Centro, de manera coordinada con la Vicepresidencia del Colegio, el mismo que luego deberá ser aprobado por el Directorio del C.A.C. para su correspondiente ejecución;
- 96.3.- Aspirar a la elevación integral del nivel técnico de sus asociados;
- 96.4.- Planificar y ejecutar programas de educación continua, orientados a los conocimientos científicos y tecnológicos de las diferentes ramas de la Ingeniería Civil, el mismo que se deberá elaborar de manera coordinada con la Vicepresidencia del Colegio;
- 96.5.- Realizar de manera puntual, Foros, Seminarios, Conferencias, Mesas de Trabajo, Talleres, etc., que creyere conveniente, para elevar el nivel técnico de los afiliados al Colegio;
- 96.6.- Procesar el cuadro estadístico de participantes, a los eventos de capacitación y actualización de conocimientos;
- 96.7.- Elaborar de manera conjunta con la Vicepresidencia del Colegio, la proforma presupuestaria anual para la realización de eventos, la misma que deberá ser presentada hasta la segunda quincena de marzo de cada año, para conocimiento y aprobación del Directorio del Colegio;
- 96.8.- Desarrollar el informe y la memoria anual de actividades para conocimiento de la Vicepresidencia, del Directorio y de la Asamblea General Ordinaria;
- 96.9.- Presentar de manera conjunta con la Vicepresidencia para conocimiento del Directorio del C.I.C.G. cualquier variación a la proforma presupuestaria que se hubiere aprobado, por inconsistente o agotamiento de la partida;
- 96.10.- Velar por la correcta aplicación de los fines que persigue cada uno de los eventos que organice el Centro;
- 96.11.- Buscar y captar en el medio comercial o profesional, el financiamiento o coauspicio para la realización de Eventos Nacionales e Internacionales que beneficien al Gremio Profesional;

- 96.12.- Presentar de manera conjunta el Director con el Tesorero, el informe económico a la finalización de los eventos que realice;
- 96.13.- Realizar en cada ocasión que lo requiera, inversiones hasta el 5% del presupuesto anual aprobado;
- 96.14.- Mantener el Libro Auxiliar, que contenga el movimiento de egresos que deberán estar justificados con los soportes correspondientes y que deben ser reportados al Departamento de Contabilidad del Colegio;
- 96.15.- Las demás que le establezcan la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento, el Estatuto del C.I.C.E., el Estatuto del C.I.C.G. y el presente Reglamento Interno.

CAPITULO XIV **DE LAS COMISIONES**

Art. 97.- Las Comisiones que constan en el Art. 9 del Estatuto Reformado vigente del C.I.C.G., se integrarán de seis Miembros Principales y por seis Miembros Alternos o Suplentes, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido con observancia de lo que dispone el Art. 25 del Estatuto Reformado vigente.

Art. 98.- Corresponde al Directorio del Colegio, nombrar a los integrantes de las Comisiones, siendo obligatorio que los Vocales Principales y Alternos del Directorio, presidan por lo menos una Comisión de carácter permanente, cuyos integrantes deberán informar mensualmente al Directorio, sobre actividades y avances de la Comisión que integran.

Art. 99.- Por ausencia temporal o definitiva, de algún Miembro Principal de una Comisión, se principalizará al Miembro Alterno que corresponda, se posesionarán por una sola vez, quedando habilitado para actuar en posteriores sesiones de sus respectivas Comisiones, sin necesidad que exista un nuevo acto de posesión.

Art. 100.- En cada Comisión existirá un Miembro del Directorio sea este Principal o Alterno, quien la presidirá, se elegirá de entre sus Miembros un Vicepresidente y secretario. Pero si una Comisión no fuera integrada por un Miembro del Directorio, sus integrantes procederán a designar de entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente y secretario.

Art. 101.- Son funciones y, atribuciones de las Comisiones:

- 101.1.- Reunirse una vez cada treinta días, por convocatoria del Presidente de la Comisión respectiva;
- 101.2.- Realizar el plan de trabajo anual, para ponerlo en conocimiento del Directorio del Colegio;

- 101.3.- Elaborar el cuadro de Eventos, Foros, Seminarios, Conferencias, Mesas de Trabajo, Talleres, etc., de manera puntual, que creyere conveniente realizar durante un trimestre, para la correspondiente difusión y participación de los Afiliados al Colegio;
- 101.4.- Elaborar el listado de participantes a los eventos que organizare;
- 101.5.- Confeccionar el presupuesto anual para la realización de los eventos, para que sea debidamente aprobado por parte del Directorio del Colegio;
- 101.6.- Elaborar el informe y la memoria anual de actividades para conocimiento del Directorio y de la Asamblea General Ordinaria;
- 101.7.- Presentar a consideración del Directorio del C.I.C.G. cualquier variación a la proforma presupuestaria que se hubiere aprobado, por inconsistente o agotamiento de la partida;
- 101.8.- Velar por la correcta aplicación de los fines que persigue cada uno de los eventos que organice la Comisión respectiva;
- 101.9.- Buscar y captar en el medio comercial, el coauspicio para la realización de Eventos Internacionales, que beneficien al Gremio Profesional;
- 101.10.- Las demás que le establezcan la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento, el Estatuto del C.I.C.E., el Estatuto del C.I.C.G. y el presente Reglamento Interno.

TITULO V **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

CAPITULO I **DE LAS SANCIONES**

Art. 102.- De conformidad con lo que se determina en el Art. 84 del Estatuto Reformado vigente, se establece como régimen de sanciones por incumplimiento o violación de las disposiciones legales que establece la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento, el Estatuto del C.I.C.E., el Código de Etica Profesional, el Estatuto del C.I.C.G. y el presente Reglamento Interno, las siguientes:

- 102.1.- Amonestación escrita;
- 102.2.- Suspensión de derechos de calidad de Miembro del C.I.C.G; y,

102.3.- Expulsión del Colegio.

Art. 103.- Cuando por motivos que impliquen violación o incumplimiento de normas legales, el Tribunal de Honor, podrá imponer las sanciones que se establecen en el artículo anterior, que será inscrita en el libro de sanciones o de tarjeta móvil personal del Afiliado o Asociado Miembro del Colegio, para mantener la secuencia de las infracciones cometidas y las sanciones que se le impongan.

Art. 104.- El Tribunal de Honor del C.I.C.G., de conformidad con lo que dispone el Art. 49 del Estatuto Reformado vigente, es el organismo interno que debe conocer y juzgar en primera instancia, sobre las violaciones a las disposiciones legales que establecen la Ley de Ejercicio Profesional y su Reglamento, el Estatuto del C.I.C.E. el Código de Etica Profesional, el Estatuto del C.I.C.G. y el presente Reglamento Interno.

Art. 105.- El Tribunal de Honor del Colegio, impondrá las sanciones que establece el Art. 102 de éste Reglamento, en los siguientes casos:

- 105.1.- Si el Miembro afiliado o asociado al Colegio, no cumpliera una o varias de sus obligaciones que mantiene dentro de la Institución por la calidad adquirida;
- 105.2.- Los Miembros afiliados o asociados que infringieren en forma reiterada las disposiciones constantes en el Estatuto del Colegio, o del presente Reglamento Interno;
- 105.3.- Quienes no acataren las disposiciones o resoluciones del Directorio, de la Asamblea General o de cualquier otro Organismo Interno del Colegio;
- 105.4.- Quienes atenten contra la dignidad y honorabilidad de los Directivos del Colegio
- 105.5.- Quienes ofendan de palabra u obra a los Directivos del Colegio o a los Miembros Afiliados o Asociados del Colegio;
- 105.6.- Quienes fueren disociadores o desleales al Colegio, ofreciendo sus desafectos externamente en procura de causar daño y malestar a la Institución Gremial; y,
- 105.7.- Las demás infracciones que fueren dadas a conocer al Tribunal de Honor, para su juzgamiento y sanción.

CAPITULO II **DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Art. 106.- Las sanciones que se estipulan en el capitulo anterior, serán de conocimiento y aplicación del Tribunal de Honor, pero, a quien se vaya a sancionar, se lo deberá notificar en

todas las instancias del sumario administrativo, es decir, se le concederá el derecho constitucional a la defensa.

Art. 107.- El expediente administrativo que se apertura con motivo de alguna infracción cometida por un Ingeniero Civil Miembro afiliado o asociado al Colegio, comenzará por la denuncia que presente por escrito, el Directivo o Miembro afiliado afectado, necesariamente deberá dentro de las siguientes 48 horas de presentada la denuncia, proceder a su reconocimiento.

Art. 108.- La denuncia se presentará en papel simple, en la secretaría del Colegio, quien de manera inmediata la hará conocer al señor Presidente del Tribunal de Honor, quien luego de su conocimiento, ordenará que el denunciante la reconozca dentro de 48 horas siguientes a la notificación, para lo cual el Secretario del Tribunal, procederá a efectuar dicho trámite inicial y pondrá en conocimiento de la presidencia de manera inmediata lo que corresponda, en caso de reconocerla continuará el trámite, caso contrario se ordenará el archivo.

Art. 109.- La denuncia debidamente reconocida, dará lugar para que continúe el trámite, el Presidente del Tribunal, dictará el auto inicial, que contendrá la disposición de inicio y apertura del sumario administrativo, con indicación de quien le hace los cargos, el término que concede para la prueba, que no será menor de tres días ni mayor de quince días, la obligación que tienen las partes tanto denunciante como denunciado de ser el caso, de señalar domicilio para las notificaciones y finalmente, ordenará que el Secretario proceda a notificar al accionado con la copia de la denuncia, y el auto inicial recaído.

Art. 110.- Evacuadas las pruebas que solicitaren las partes, o por haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas, el Presidente ordenará cerrar el expediente, y debidamente foliado por el secretario, lo pondrá en conocimiento dentro de los ocho días posteriores al cierre, al Tribunal de Honor en Pleno, para la resolución que será debidamente motivada.

Art. 111.- El Tribunal de Honor dentro de los cinco días posteriores al día que se le haga conocer expedirá su resolución sobre el expediente administrativo abierto, donde se expresará los antecedentes que dieron inicio al sumario administrativo, las disposiciones legales que se han aplicado, y la fundamentación de la resolución final para aplicar una sanción o la no aplicación de sanción.

Art. 112.- El Miembro afiliado o asociado afectado por una resolución de sanción por parte del Tribunal de Honor del Colegio, tiene el derecho de apelar para ante la Asamblea General de Miembros Activos, hasta dentro de tercer día de haber sido notificado con la resolución. La Asamblea General escuchará a las partes intervinientes del expediente, accionante y accionado, en una sola intervención de hasta 20 minutos, luego de cual resolverá de manera única y definitiva, ratificando la resolución del Tribunal de Honor o dejando insubsistente la misma.

CAPITULO VI DEL REGIMEN PARLAMENTARIO

Art. 113.- El C.I.C.G., en lo referente al desarrollo de sus asambleas generales, aplicará en todo momento, el procedimiento parlamentario, destacando lo siguiente:

113.1.- Ningún Miembro del Colegio, podrá intervenir más de dos veces y por espacio de tres minutos, dentro de un mismo punto del orden del día, en debate;

113.2.- Quien propusiere una moción y esta fuere debatida arduamente, a su autor se le concederá hasta una tercera intervención por espacio de dos minutos más;

113.3.- Si el presidente considerase que el tema ha sido suficientemente debatido por la sala, ordenará la suspensión inmediata de las intervenciones, para continuar y ordenar que se tome la votación;

Art. 114.- En las asambleas generales, los Miembros Activos, afiliados o asociados al C.I.C.G., podrán proponer los siguientes tipos de mociones:

114.1.- **Principal.-** La que se propone de manera inicial apoyada y aceptada por la presidencia;

114.2.- **Enmienda.-** La que agrega algo a la principal, que debe tener apoyo y aceptación por quien propuso la moción principal;

114.3.- **Previa.-** La que se propone con apoyo, para conocer y resolverla antes que la moción principal pase a debate o votación;

114.4.- **Orden.-** La que se propone como consecuencia de abruptos o desorden en el momento de los debates o de las votaciones, esta moción no requiere de apoyo y debe ser considerada de inmediato por la presidencia; y,

114.5.- **Reconsideración.-** La que se propone con apoyo con por lo menos de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general, que trató y resolvió algún punto del orden del día, que se desea reconsiderar.

Art. 115.- En las asambleas generales, la votaciones serán de tres clases, nominales, ordinarias y secretas.

Votación Nominal.- Las que se dispone por los nombres y apellidos de los Miembros Activos, afiliados o asociados al Colegio, para que hagan uso del voto.

Votación Ordinaria.- Es aquella que se determina por la modalidad comunitaria por disposición de la presidencia, de alzar el brazo o ponerse de pie, para que el secretario cuente y confirme la cantidad de votantes y proclame el resultado.

Votación Secreta.- Es aquella que se dispone para que los Miembros Activos, afiliados o asociados al Colegio, mediante la utilización de papeleta escrita, establezcan su voto de manera confidencial y ejerzan el sufragio.

Art. 116.- En las votaciones que se produzcan en las asambleas generales, el Presidente del C.I.C.G., solo tendrá derecho al voto dirimente, en caso de empate en las votaciones.

TITULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 117.- Para que los documentos técnicos elaborados por un Ingeniero Civil, afiliado o asociado al Colegio, tengan la calidad de propiedad intelectual, deberán cumplir con el requisito principal de Registro en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, y el autor obtenga la correspondiente seguridad de los derechos que le concede la Ley de Propiedad Intelectual.

Art. 118.- Siendo una de las finalidades el Fortalecimiento Institucional, que persigue el Colegio, para la premiación y el estímulo a los mejores estudiantes y egresados de los Centros de Educación Superior que mantienen Facultades de Ingeniería Civil de la Provincia del Guayas, se lo hará mediante la solicitud que formule la Comisión Cultural, a dichos Centros, para la correspondiente premiación a estudiantes o egresados que hubieren obtenido una intachable carrera universitaria.

Art. 119.- De conformidad con lo que dispone el Art. 32 letra ñ) del Estatuto Reformado vigente, la autorización que otorgue la Asamblea General para que el Directorio, pueda celebrar contratos que sobrepasen el veinticinco por ciento del presupuesto anual, deberá mantener los informes previos del Tesorero y Asesor Jurídico para conocimiento de los Miembros Activos, afiliados o asociados al Colegio, lo cual se resolverá en una sola sesión de asamblea general.

Art. 120.- Para la venta, hipoteca, permuta o constitución de cualquier gravamen de bienes de propiedad del Colegio, se necesitará los informes previos de la Comisión Económica-Administrativa, Tesorero y del Asesor Jurídico, sobre la conveniencia o inconveniencia para los intereses del Colegio, informes estos que servirán de orientación para la toma de decisiones, por parte de Miembros Activos, afiliados o asociados al Colegio, los mismos que deberán resolver la limitación o transferencia del dominio de los bienes, en dos sesiones de asamblea general convocadas única y exclusivamente para tal efecto.

Art. 121.- Para la defensa de clase, gremial y/o profesional, el Presidente y el Directorio del Colegio, recurrirán a cualquier Autoridad y a la aplicación de las normas legales que le rodean como lo es la Constitución de la República, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, su Reglamento, el Estatuto del C.I.C.E., el Estatuto del C.I.C.G. y de cualquier ley conexas que le favorezca a sus intereses.

Art. 122.- No será motivo de excusa alguna la falta de presentación del informe para la Asamblea General por parte de los señores Presidentes del Directorio, Comisión Fiscalizadora y, Centro de Actualización de Conocimientos, cuya omisión acarrea la sanción correspondiente por parte del Tribunal de Honor, por el incumplimiento y desacato a lo preceptuado por el Estatuto.

TITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 123.- De conformidad con lo que dispone el Art. 22 letra b) del Estatuto Reformado en vigencia, el presente Reglamento Interno será discutido y aprobado en una sola sesión de asamblea general.

Art. 124.- Se incorporan al presente Reglamento Interno, todas las disposiciones constantes en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento, el Código de Etica Profesional, el Estatuto del C.I.C.E.; y, el Estatuto del C.I.C.G..

Ing. JOSE MARIA FUENTES CABEZAS
PRESIDENTE DEL C.I.C.G.

Ing. FERNANDO CORTAZA MONROY
SECRETARIO EL C.I.C.G.

CERTIFICACION

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno del Estatuto Reformado del **COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL GUAYAS "C.I.C.G."** fue discutido y aprobado en una sola sesión de Asamblea General Extraordinaria, realizada el 22 de septiembre de 2016.-

Guayaquil, 27 de septiembre de 2016.

Ing. FERNANDO CORTAZA MONROY
SECRETARIO